

3.3. Si una vez concedida la ayuda y percibido su importe total o parcial cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

4. Petición.

4.1. Las Guarderías Infantiles y Centros de Educación Especial que pretendan solicitar ayudas con cargo a CIBIS deberán presentar la siguiente documentación en los Gobiernos Civiles de las provincias respectivas:

a) Instancia-Memoria conforme al impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería Infantil o del Centro de Educación Especial, según el número 1.2.

b) Relación nominal de alumnos según impreso que se facilitará igualmente con la petición, con la indicación de los ingresos familiares.

En la relación deberán figurar separadamente los grupos de alumnos externos y los medipensionistas.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde radique la Guardería o en la oficina de Correos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sobre abierto dirigido a aquél, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque si serán admitidas, por si una vez resuelta la convocatoria resultase remanente en el crédito disponible y se considerara de interés el atender a dichas peticiones.

5. Tramitación.

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas, los Gobiernos Civiles incorporarán los siguientes informes:

a) Informe social sobre las características y medios socio-económicos de los beneficiarios de la Institución.

b) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene de los locales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños y, en su caso, la manipulación de alimentos.

c) Los Gobernadores civiles podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre la procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada.

El envío se hará respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2, y de treinta días respecto de las demás.

6. Resolución.

6.1. La Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, como Organismo gestor a la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Guarderías o los Centros de Educación Especial aludidos en el número 1.2, teniendo en cuenta para dicha resolución los criterios preferenciales que dicha Comisión adopte.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral con dicha Dirección General, sobre la aplicación que deberá darse a la misma.

6.3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardería o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de recaudación de débitos al Estado, no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

6.5. En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Orden de 20 de septiembre de 1974, debiendo facilitarse por cada Guardería a la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales cuantos documentos se soliciten.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, José Farré Morán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Acciones Asistenciales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14348 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Linea eléctrica

Origen: C. T. «Banco de Bilbao».

Final: C. T. «Zurbarán».

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,180.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: 3 (1 por 150) milímetros cuadrados aluminio.

Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Zurbarán, Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/230-133 V.

Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica al sector.

Presupuesto: 763.270 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.075.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Badajoz, 25 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.410-14.

14349 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Arcks, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-15.738/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 194 de la línea Manso Figueras-Colonia Güell.

Final de la misma: E. T. «Ramaz».

Término municipal a que afecta: San Feliu de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,104 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición